

fernando aldana <fernandoaldana931@hotmail.com>

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga; 74carlosariel

Lun 12/09/2022 2:38 PM

 RecursoDeReposicionContra...
235 KB

Bucaramanga, septiembre 12 de 2022

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF.: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE YERALDIN RUEDA POVEDA Y JOSE TELMO ASCANIO PAYARES CONTRA COOTRANSBOL LTDA., LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., HEREDEROS INDETERMINADOS de MERY HERNANDEZ HERNANDEZ (q.e.p.d.) Y CARLOS ARIEL CARDENAS GOMEZ. **RADICADO: 68001-31-03-011-2021-00253-00**

JOSE FERNANDO ALDANA QUINTERO, mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.218.387 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 90.984 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **YERALDIN RUEDA POVEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1'095.930.957 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre propio y en calidad de madre de sus menores hijos CARLOS JULIAN ASCANIO RUEDA y ANGIE ALEXANDRA ASCANIO RUEDA de seis años y cinco meses de edad respectivamente y, **JOSE TELMO ASCANIO PAYARES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1'004.823.048 expedida en Girón – Santander, conforme se encuentra acreditado en diligencias, al despacho del señor Juez respetuosamente concurro, encontrándome en término, con el fin de hacer entrega en medio magnético - FORMATO PDF - del escrito de recurso de reposición contra el auto de fecha septiembre 06 de 2022, notificado en estados electrónicos el día 07 del mismo mes y año, únicamente respecto a la decisión adoptada en el numeral SEGUNDO de la parte resolutive del precitado proveído.

ANEXO: ESCRITO DE RECURSO DE REPOSICION DEBIDAMENTE FIRMADO EN FORMATO PDF

MANIFIESTO AL SEÑOR JUEZ QUE DE MANERA SIIMULTANEA REMITO ESTE ESCRITO A LOS DEMANDADOS A LOS CORRESPONDIENTES ELECTRONICOS: 74carlosariel@gmail.com, gerencia@cootransbol.com, andresr-156@hotmail.com, notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, notificacionees.sbseguros@bseguros.co, jbaron.oficina@gmail.com, Diana.Perozo@laequidadseguros.coop

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Del(a) señor(a) Juez, atentamente,

JOSE FERNANDO ALDANA QUINTERO
C.C. N° 91'218.387 de Bucaramanga

T.P. N° 90.984 del C. S. De la J

JOSE FERNANDO ALDANA QUINTERO

ABOGADO - USTA

Especialista en Derecho Administrativo
Calle 35 No. 12-31 Ofi. 312 Edif. Calle Real
Tel.: 6805622 - Cel. 317 3310721 - Bucaramanga
Email: fernandoaldana931@hotmail.com

Bucaramanga, septiembre 12 de 2022

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE YERALDIN RUEDA POVEDA Y JOSE TELMO ASCANIO PAYARES CONTRA COOTRANSBOL LTDA., LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., HEREDEROS INDETERMINADOS de MERY HERNANDEZ HERNANDEZ (q.e.p.d.) Y CARLOS ARIEL CARDENAS GOMEZ. **RADICADO: 68001-31-03-011-2021-00253-00**

JOSE FERNANDO ALDANA QUINTERO, mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.218.387 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 90.984 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **YERALDIN RUEDA POVEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1'095.930.957 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre propio y en calidad de madre de sus menores hijos CARLOS JULIAN ASCANIO RUEDA y ANGIE ALEXANDRA ASCANIO RUEDA de seis años y cinco meses de edad respectivamente y, **JOSE TELMO ASCANIO PAYARES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1'004.823.048 expedida en Girón – Santander, conforme se encuentra acreditado en diligencias, al despacho del señor Juez respetuosamente concurro, encontrándome en término, con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto de fecha septiembre 06 de 2022, notificado en estados electrónicos el día 07 del mismo mes y año, únicamente respecto a la decisión adoptada en el numeral SEGUNDO de la parte resolutive del precitado proveído, toda vez que contrario a lo sostenido por el despacho en la parte motiva que le sirvió de fundamento a dicha decisión, si se le notifico en debida forma el auto admisorio de la demanda al demandado, señor CARLOS ARIEL CARDENAS GOMEZ, como también obra constancia previa de la notificación al mencionado demandado, por lo que debe tenerse por no contestada la demanda respecto del señor CARLOS ARIEL CARDENAS GOMEZ, como seguidamente lo sustentó:

1.- Habiendo presentado la demanda, el día 19 de octubre del año 2021 su señoría admite la demanda y ordena notificar a las partes.

2.- En ejercicio de esa carga procesal que le corresponde a la parte demandante, se procede a notificar a las partes de la manera como lo prevé los arts. 291 y ss del CGP y decreto 806 de 2020, vigente para esa fecha.

3.- Respecto a los demandados COOTRANSBOL LTDA y CARLOS ARIEL CARDENAS GOMEZ se procedió a realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda, así:

a. A COOTRANSBOL LTDA, se realizó a través del correo electrónico que aparece registrado en el Certificado de Existencia y Representación de dicha firma que obra en diligencias al correo electrónico previsto por la entidad para notificaciones judiciales, esto es, gerencia@cootransbol.com, mismo que aparece registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, hecho acaecido el día 28 de enero del año 2022 a las 3:34 p.m. y,

b. Al señor CARLOS ARIEL CARDENAS GOMEZ, se realizó el día 28 de enero del año 2022 a las 3:37 p.m. a través del correo electrónico que aparece registrado en el acápite de NOTIFICACIONES de la demanda, mismo que aparece registrado en diligencias, en especial, en los escritos de Acusación y FORMATO DE TRASLADO DE LA ACUSACION EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO Formulado y comunicado al señor Carlos Ariel Cárdenas Gómez por la Fiscal 19, Unidad Local

de Bucaramanga **dentro** de la Investigación por el punible de Lesiones Personales Culposas en Concurso Homogéneo Radicada con No. **680016000159 201681310** que obran a Folios 177 y 184 del Numeral 01EscritoDemanda del expediente digital que el despacho dispone para este proceso.

4.- Sobre las notificaciones a los demandados COOTRANSBOL LTDA y CARLOS ARIEL CARDENAS GOMEZ la parte demandante lo puso en conocimiento al despacho, mediante escrito adiado 14 de febrero del año 2022, el cual fue enviado, vía electrónica, en esa misma fecha (Núm. 12ConstanciaNotificación – Cuaderno C1Principal)

5.- El día 19 de mayo del año 2022, el despacho profiere auto en el cual dispuso:

- a. Frente a la notificación que se había efectuado a la demandada Cootransbol Ltda.: *“QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante en debida forma las diligencias de notificación de la demanda a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES SIMON BOLIBAR – COOTRANSBOL LTDA, acreditando la prueba de que el destinatario de la notificación tuvo acceso al mensaje electrónico o acusó recibo de la misma, a efectos de contabilizar los términos de ley”.*
- b. Frente al demandado CARLOS ARIEL CARDENAS GOMEZ, dispuso en el numeral 6º de la parte resolutive: *“SEXTO: REQUERIR a la parte demandante, para que se sirva allegar las evidencias que corroboren y den cuenta de cómo obtuvo su dirección electrónica de CARLOS ARIEL CARDENAS GOMEZ”, “a efectos de evitar futuras nulidades”.*

Como se evidencia, la parte considerativa del auto del 19 de mayo del año 2022, respecto al proceso de notificación de Cootransbol Ltda. y Carlos Ariel Cárdenas Gómez fue diferente para el Despacho, lo que dio a entender que para considerarse por notificado al señor Carlos Ariel, solo bastaba manifestar como se obtuvo la dirección electrónica a la cual se le había efectuado la notificación.

5.- Para dar cumplimiento a los requerimientos expuestos en los numerales quinto y sexto de la parte resolutive del auto del 19 de mayo del año 2019, la parte demandante, respecto a la notificación de Cootransbol Ltda., dio trámite el día 24 de junio del año 2022 a través de la firma ENVIAMOS. (Núm. 24 Cuaderno C1Principal) y, respecto al requerimiento frente al demandado CARLOS ARIEL CARDENAS GOMEZ, también se dio trámite a través de escrito adiado 24 de junio de 2022 (Núm. 25 Cuaderno C1Principal), en el cual se informó: *“Para dar respuesta al requerimiento me permito manifestar que mis representados, así como el suscrito, en calidad de apoderado judicial, obtuvimos la dirección electrónica del demandado CARLOS ARIEL CARDENAS GOMEZ: 74carlosariel@gmail.com, de la información que aparece relacionada en los escritos de Acusación y FORMATO DE TRASLADO DE LA ACUSACION EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO Formulado y comunicado al señor Carlos Ariel Cárdenas Gómez por la Fiscal 19, Unidad Local de Bucaramanga **dentro** de la Investigación por el punible de Lesiones Personales Culposas en Concurso Homogéneo Radicada con No. **680016000159 201681310** que obran a Folios 177 y 184 del Numeral 01EscritoDemanda del expediente digital que el despacho dispone para este proceso, escrito de acusación del cual se me corrió traslado, teniendo en cuenta que en dicha investigación fungo como apoderada de víctima de la señora YERALDIAN RUEDA POVEDA. Entonces, la evidencia la constituyen los documentos enunciados, por lo que la notificación del auto que admite demanda y el traslado de la demanda con sus anexos se surtiera en debida forma el día 28/01/2022 al señor Carlos Ariel Cárdenas Gómez a la dirección electrónica: 74carlosariel@gmail.com, tal y como se comunicó al despacho en escrito del 14/02/2022.”*, con lo cual quedaba cumplido el requerimiento del despacho.

6.- Como se aprecia, el demandado CARLOS ARIEL CARDENAS GOMEZ se encuentra notificado en debida forma, desde el 28 de enero del año 2022, la cual se efectuó conforme, en su momento lo reglaba el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y conforme lo expuesto por el despacho en el auto del 19 de mayo del 2022, en el que únicamente exigió para tener como tal, dicha notificación, se informara cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado

JOSE FERNANDO ALDANA QUINTERO

ABOGADO - USTA

Especialista en Derecho Administrativo
Calle 35 No. 12-31 Ofi. 312 Edif. Calle Real
Tel.: 6805622 - Cel. 317 3310721 - Bucaramanga
Email: fernandoaldana931@hotmail.com

CARLOS ARIEL CARDENAS GOMEZ: 74carlosariel@gmail.com, información que finalmente se presentó.

7.- Habiendo sido notificado en debida forma al demandado CARLOS ARIEL CARDENAS GOMEZ y, habiéndosele corrido el traslado de la demanda, éste no contesto dentro del término de los veinte días hábiles, los cuales fenecieron el 01 de marzo de esta anualidad, término que comenzó a contabilizarse pasado dos días hábiles posteriores a la remisión del correo, esto es, desde el 02 de febrero de 2022

8.- No obstante haber sido notificado el demandado CARLOS ARIEL CARDENAS GOMEZ El día 26 de julio del año 2022 el señor CARDENAS GOMEZ a través de apoderado, Dr. RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO remite al correo del demandante y del despacho judicial escrito de contestación de la demanda, la cual considero se hizo de manera extemporánea.

9.- Mediante auto del 06 de septiembre del año en curso, objeto de disenso, el despacho profiere decisión y, en el numeral segundo de la parte resolutive, dispone: *“SEGUNDO: Téngase como NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a CARLOS ARIEL CÁRDENAS GÓMEZ, de todas las providencias proferidas en el proceso, a partir del 18 de julio de 2022, conforme lo regulado por el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.”*, **habiendo tenido como presupuesto para emitir dicha decisión:** *“De otra parte, el demandado CARLOS ARIEL CÁRDENAS GÓMEZ, a través de su apoderado allega escrito de contestación de la demanda, sin que obre en el expediente constancia previa de notificación efectiva, razón por la cual habrá de tenerse como notificado por conducta concluyente a partir de la fecha de presentación dicho escrito, esto es, 18 de julio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.”*.

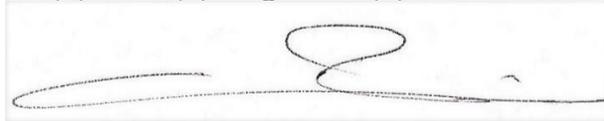
10.- Como se indicó, contrario a lo sostenido por el despacho en la parte motiva que le sirvió de fundamento a dicha decisión, se observa que se encuentra probado que al demandado, señor CARLOS ARIEL CARDENAS GOMEZ si le fue notificado, en debida forma, el auto admisorio de la demanda y, si obra en el expediente digital, constancia previa de tal notificación (28 de enero del año 2022), por lo que, ante ello, debe revocarse en numeral segundo de la parte resolutive del auto objeto de disenso y consecuentemente debe adoptar decisión en la que disponga tenerse por no contestada la demanda respecto del señor CARLOS ARIEL CARDENAS GOMEZ.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, solicito muy respetuosamente al señor Juez reponer la decisión adoptada en el numeral segundo de la parte resolutive del el auto del 06 de septiembre del año 2022 y, consecuentemente disponga:

PRIMERO.- Revocar el numeral SEGUNDO de la parte resolutive del auto del 06 de septiembre del año 2022 que dispuso: *“Téngase como NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a CARLOS ARIEL CÁRDENAS GÓMEZ, de todas las providencias proferidas en el proceso, a partir del 18 de julio de 2022, conforme lo regulado por el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.”*, toda vez que el demandado CARLOS ARIEL CARDENAS GOMEZ se notificó en debida forma desde el 28 de enero del presente año

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, disponer: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del demandado, señor CARLOS ARIEL CARDENAS GOMEZ.

Del(a) señor(a) Magistrado(a), Atentamente,



JOSE FERNANDO ALDANA QUINTERO
C.C. No. 91 218.387 de Bucaramanga
T.P. No. 90.984 del C. S. de la J.